

Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 078/2025- CS.

VISTO:

El expediente 01-2025-00667 que tiene por asunto la solicitud de modificación de la resolución 131/2021-CS; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el fin de solicitar la revisión del art. 6 de la Resolución nro. 131-CS que establece el pago del arancel para la certificación de programas de materias aprobadas y planes de estudio de carreras presenciales;

Que actualmente dicho artículo fija un arancel de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) para no egresados y PESOS TRESCIENTOS (\$300) para egresados;

Que los montos en cuestión han quedado desactualizados en relación con los costos actuales del trámite;

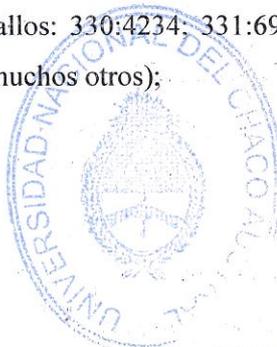
Que el Secretario Académico realiza un análisis de dichos costos estimando que si el mismo es impreso en la Universidad sería de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SIETE (\$5.707,00) sobre doscientas impresiones doble faz en la Universidad y en fotocopiadora externa sería de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para egresados;

Que asimismo realiza análisis de dichos costos de dichos costos estimando que si el mismo es impreso en la Universidad sería de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$3.541,00) sobre doscientas impresiones doble faz en la Universidad y en fotocopiadora externa sería de PESOS DOCE MIL (\$12.000) para no egresados;

Que también propone que la modificación de dichos montos quede a cargo de la Secretaría Académica pudiendo actualizar los mismos de forma periódica otorgando una mayor celeridad al trámite;

Que asimismo para hacer lugar al presente requerimiento debemos observar si la Secretaría Académica tiene facultades para modificar el monto de los aranceles tal y como lo precisa en su nota en cumplimiento al principio de legalidad;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido el respeto del citado principio como límite de actuación de la Administración Pública. En este sentido el principio de legalidad impone a ciudadanos y autoridades la total sujeción de sus actos a las previsiones contenidas en la ley y exige priorizar una exégesis restrictiva dentro del límite semántico del texto legal. (Conf. Fallos: 330:4234; 331:699; 331:1312; 331:1679; 331:2784; 334:1143; 334:1754; 338:793 entre muchos otros);



Que por otro lado la competencia es el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo; o la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás. También se ha afirmado que la competencia constituye el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica (v. Dictámenes 244:510);

Que el ejercicio de la competencia constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable a menos que la delegación o sustitución estuviesen expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario (art. 3.º de la Ley N.º 19.549), lo que tiene sustento en la circunstancia de haber sido establecida en interés público por una norma estatal. La delegación, en consecuencia, es una excepción al principio de improrrogabilidad de la competencia que, en esencia, consiste en una técnica que permite producir el desplazamiento de una facultad por parte de un órgano, que se la transfiere a otro (v. Dictámenes 238:327, 253:167);

Que el rasgo esencial que posee la delegación interorgánica es que no modifica la competencia del órgano, pero sí su ejercicio en forma transitoria, pues las facultades que pertenecen a la competencia del órgano superior son desplazadas a favor del inferior jerárquico. En otras palabras, no se modifica el orden competencial preexistente: lo que se modifica es el orden para el ejercicio de esas competencias. Se trata de una figura, fundada en razones de eficacia, que procura una mejor organización y dinámica de la Administración Pública, sin alterar la estructura administrativa por cuanto la competencia delegada sigue poseyéndola el órgano delegante ya que éste no pierde su titularidad;

Que el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional reconoce autonomía y autarquía universitaria y frente a ello pueden dictarse sus propias normas siempre y cuando se ajusten la Constitución Nacional y a las leyes;

Que estimamos que dicha actualización deberá contar con el aval del Rector a efectos de un mejor contralor de los costos teniendo en cuenta que dicha decisión repercute en el seno de la comunidad universitaria;

Que el Estatuto de la Universidad esgrime en su art. 31 inc. w) esgrime que al Consejo le compete *...Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto...* y x) *...Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social y el bienestar de la comunidad universitaria...*;



C

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que la expedición de certificación de programas y/o títulos de programas de carreras de presenciales o a distancia que se dicten en la Universidad Nacional del Chaco Austral previstos en la resolución nro. 131-CS solicitado por estudiantes egresados y no egresados estarán sujetos al pago del arancel vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

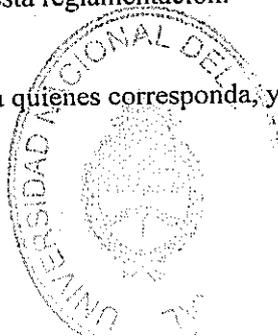
ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR al secretario Académico a actualizar los montos de la resolución nro. 131-CS conforme el procedimiento establecido en la presente norma.

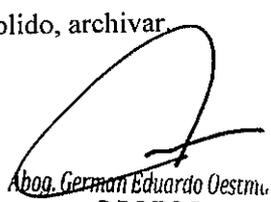
ARTÍCULO 3º: MODIFICAR el art. 6 de la Resolución nro. 131-CS el que quedará redactado de la siguiente manera: *...El solicitante egresado y no egresado deberá pagar en Administración el arancel vigente a la fecha de presentación de la solicitud adjuntando fotocopia del comprobante de pago a la nota de solicitud correspondiente. El monto del arancel correspondiente a la certificación de programas y/o títulos de programas de carreras de presenciales o a distancia que se dicten en la Universidad Nacional del Chaco Austral será actualizado, mediante disposición de la Secretaría Académica, considerando los costos operativos de la misma de acuerdo al procedimiento establecido en el presente artículo. Podrán efectuar el pago por transferencia o medios de pago habilitados a la siguiente cuenta de la Universidad Nacional del Chaco Austral cuyos datos se consignan a continuación CUIT N° 30710588968 número de cuenta: 0000100001017405 CBU N° 3110001201000010174055. Para realizar la actualización del arancel, el Secretario Académico deberá requerir autorización por nota al Rector de forma previa expresando los motivos para elevar los montos y esté último deberá expedirse por la aceptación o el mantenimiento del mismo bajo pena de nulidad. La aceptación o el rechazo de la modificación realizada por el Rector será vinculante para la determinación del monto.*

ARTÍCULO 4: DETERMINAR que la expedición de certificación de programas y/o títulos de programas de carreras de presenciales o a distancia que se dicten en la Universidad Nacional del Chaco Austral previstos solicitado por estudiantes egresados y no egresados estarán sujetos exclusivamente al cumplimiento de los requisitos establecidos expresamente en la resolución nro. 131-CS, la presente norma y las disposiciones que dicte la Secretaría Académica al efecto conforme el procedimiento previsto en esta reglamentación.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


Esp. ABOC Ricardo Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




Abog. German Eduardo Oestm.
RECTOR
Universidad Nacional
Chaco Austral

